



CISS
CONFERENCIA INTERAMERICANA
DE SEGURIDAD SOCIAL

REGLAMENTO EN MATERIA
DE **ADQUISICIÓN DE
BIENES Y CONTRATACIÓN
DE OBRAS Y SERVICIOS**
PARA LOS **ÓRGANOS**
DE LA **CONFERENCIA
INTERAMERICANA DE
SEGURIDAD SOCIAL**

Exposición de motivos

Los procesos de adquisición de bienes, servicios y obras de la mayoría de las entidades que conforman la membresía de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS), han sido dinámicos y se han perfeccionado hacia modelos que, basados en los montos de los contratos, privilegian decisiones colegiadas con criterios de racionalidad y costo-eficiencia. No menos importante, en la mayoría de los casos, fomentan la transparencia y rendición de cuentas, un aspecto todavía más dinámico si tomamos en cuenta que el vertiginoso desarrollo de las tecnologías de la información facilita el registro y difusión de la información, lo que permite que múltiples usuarios en distintos países sean testigos de procesos de adquisición, y conozcan los elementos que fundamentaron la contratación de uno u otro proveedor. A manera de ejemplo, recientemente el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) determinó que las sesiones de los comités de adquisiciones serían videograbadas y transparentadas en su portal de internet. Naturalmente, la Conferencia debería promover esas buenas prácticas entre la membresía.

Sin embargo, el propio marco normativo de la CISS no ha sido actualizado en la materia al ritmo del de las entidades que la integran. Por ejemplo, el Reglamento de la Secretaría General prevé que la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas convoque a un Comité de Adquisiciones y Contratación, pero no existen normas para la operación de dicho comité, ni registros de la integración o puesta en marcha de algún comité en la historia de la Conferencia.

Lo anterior no solamente afecta los procesos internos de la Conferencia en materia de ejecución del gasto, sino que vulnera la condición de la Conferencia como un organismo promotor de las mejores prácticas para la adquisición de bienes, servicios y obras para los países de América.

En consecuencia, es necesario actualizar el marco normativo para que la Conferencia cuente con reglas claras y congruentes con las mejores prácticas en sus procesos de adquisiciones. Dicho marco, al estar estrechamente vinculado con el proceso presupuestario, debe ser aprobado por el Comité Permanente, de conformidad con el Estatuto y los Reglamentos de la Conferencia.

Por lo antes expuesto, toda vez que el Estatuto de la CISS confiere al Comité Permanente facultades para aprobar el presupuesto anual para cada órgano de la CISS, sus modificaciones, el balance, y cuentas de ingreso y egresos, y se confieren atribuciones a la Contraloría para llevar a cabo la vigilancia, seguimiento y control sobre el manejo financiero de la CISS, así como emitir las recomendaciones que considere necesarias para su adecuado manejo financiero, se emite el siguiente REGLAMENTO EN MATERIA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PARA LOS ÓRGANOS DE LA CONFERENCIA INTERAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL.

ÍNDICE

TÍTULO I. Disposiciones generales	4
TÍTULO II. De los procesos de contratación	4
TÍTULO III. De los contratos	8
TÍTULO IV. De la prestación de servicios a los miembros de la CISS	9
TÍTULO V. Del seguimiento, infracciones y sanciones	10

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. Este Reglamento tiene por objeto regular las adquisiciones de bienes, y contratación de obras y servicios que requiera la Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS) para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 2°. Conforme al artículo 22, inciso h) del Estatuto de la CISS (en adelante Estatuto), corresponde a la Secretaría General la elaboración del presupuesto anual de la CISS, incorporando los proyectos de presupuesto de los demás órganos de la CISS, los cuales deberán incluir en una sección especial, los montos necesarios para cubrir las adquisiciones de bienes, servicios y obras que requieran durante el ejercicio anual, con su correspondiente calendario de las erogaciones que se prevea realizar.

Artículo 3°. La persona titular de cada órgano es la responsable de las adquisiciones que realice con cargo a su presupuesto aprobado por el Comité Permanente. La Secretaría General y el Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social (CIESS), que cuenta con autonomía en el ejercicio de su presupuesto, coordinarán sus actividades para que las adquisiciones de ambos órganos se concentren en el menor número posible de procesos de contratación y se logren mejores condiciones para la CISS.

TÍTULO II. DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN

Artículo 4°. Todas las adquisiciones de bienes, servicios y obras que requieran los órganos de la CISS se deberán llevar a cabo a través de los siguientes procesos de contratación:

- a) **Asignación directa:** se realiza a un solo proveedor que cumpla con los requerimientos y especificaciones técnicas que determine el órgano adquirente;
- b) **Invitación restringida:** se realiza a cuando menos tres proveedores que cumplan con los requerimientos y especificaciones técnicas que determine el órgano adquirente;
- c) **Concurso público:** se realiza de manera abierta e indeterminada, a cualquier proveedor que quiera participar en el proceso, siempre que cumpla con los requerimientos y especificaciones técnicas que determine el órgano adquirente.

Por regla general, los procesos de contratación serán por concurso público, en los que libremente cualquier proveedor presentará propuestas que cumplan con los requerimientos y especificaciones técnicas que determine el órgano adquirente.

Previo a la celebración de concursos públicos e invitaciones restringidas, el órgano adquirente elaborará un dictamen de procedencia en el que se describirán las condiciones que imperan en el mercado.

La invitación restringida y asignación directa se podrán celebrar en los casos previstos en los artículos 6 y 8 del presente Reglamento.

Artículo 5°. Las adquisiciones de un mismo bien o contrataciones de un mismo servicio que pretendan realizar más de un órgano durante un mismo ejercicio anual, y siempre que la suma de los montos a adquirir los órganos en su conjunto sea superior al establecido en el artículo 6 del presente Reglamento, serán consolidadas por la Secretaría General en un mismo proceso de adquisición que ésta conducirá en representación de todos los órganos adquirentes.

Artículo 6°. Las adquisiciones de bienes, servicios u obras podrán realizarse mediante asignación directa, cuando el monto de la adquisición sea igual o menor a diez mil dólares de los Estados Unidos de América, sin requerir investigación de mercado.

Para el cálculo del monto de las adquisiciones de servicios cuya prestación se requiera de manera continua o constante, se sumarán las tarifas que durante un ejercicio anual se prevea pagar por dichos servicios. La Secretaría General podrá contratar medios de pago para cubrir el costo de este tipo de servicios, debiendo publicar los estados de cuenta en el micrositio para miembros de la CISS.

Artículo 7°. Las adquisiciones de bienes o servicios en las que sólo exista un posible proveedor, o se trate de una persona que posea la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos, o por tratarse de obras de arte, podrán realizarse mediante asignación directa, independientemente de su monto.

Artículo 8°. Las Invitaciones restringidas se podrán celebrar cuando el monto de la adquisición sea igual o menor a cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América.

Artículo 9°. Se podrán realizar adquisiciones de bienes, servicios u obras mediante asignación directa o invitación restringida por montos superiores a los previstos en los artículos 6 y 8 del presente Reglamento, cuando exista alguna de las siguientes circunstancias, debidamente documentadas:

- a) Se puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, cuantificados y justificados;
- b) Exista incumplimiento de un proveedor contratado a través de concurso público, pudiéndose asignar al proveedor que haya obtenido el segundo o ulteriores lugares, si la diferencia en precio con respecto al ganador no es superior a diez por ciento;
- c) Se haya declarado desierto un concurso público por ausencia de proveedores oferentes, incumplimiento de los requerimientos y especificaciones técnicas que determine el órgano adquirente, o haberse recibido ofertas con precios superiores al diez por ciento del promedio de los precios obtenidos en el estudio de mercado;
- d) Se trate de servicios de consultoría o asesoría, siendo preferente el procedimiento de invitación restringida, salvo que a juicio de la persona titular del órgano adquirente reporte mayores beneficios la asignación directa;
- e) Se trate de consultorías o asesorías que, de manera temporal o por proyecto, requieran los órganos adquirentes, cuando con las personas trabajadoras que el propio órgano tenga

contratados de manera permanente no sea posible cumplir con trabajos específicos o adicionales a sus funciones ordinarias, y

- f) Se adquirieran por dación en pago, a juicio de la persona titular del órgano adquirente.

Artículo 10°. Con excepción de las adquisiciones a que se refiere el artículo 9, inciso e) del presente Reglamento, los procesos de contratación por montos mayores a cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América serán revisados y decididos por un Comité de Adquisiciones y Contratación, integrado por la persona titular del órgano adquirente, la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas de la Secretaría General, y un representante de la institución que ocupe la Presidencia de la CISS, quienes verificarán el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Reglamento, así como de los requerimientos y especificaciones técnicas determinados por el órgano adquirente.

El Comité, por mayoría de votos, determinará el proveedor que ofrezca las mejores condiciones de precio, calidad y oportunidad, informando su decisión a la persona titular del órgano adquirente y, de ser el caso, a la Secretaría General, a fin de que se proceda a la celebración del contrato correspondiente.

Toda vez que conforme al Estatuto de la CISS la información sobre el gasto de la Conferencia corresponde a sus miembros, la información sobre las adquisiciones realizadas, en cualquier modalidad, se pondrá a su disposición en el microsítio para miembros de la CISS. De igual forma, las sesiones del Comité Adquisiciones y Contratación serán videograbadas y compartidas en el mismo microsítio.

Las decisiones del Comité de Adquisiciones y Contratación serán definitivas.

Las contrataciones a que se refiere el artículo 9, inciso e) del presente Reglamento se podrán realizar por asignación directa, independientemente de su monto, con la autorización indelegable de la persona titular del órgano adquirente siempre que estén debidamente justificadas.

Artículo 11°. La investigación de mercado que se realice deberá estar debidamente documentada con los avisos, publicidad, cotizaciones o impresiones de las ofertas o avisos de los proveedores consultados, y no tener una antigüedad mayor a noventa días respecto de la fecha de publicación del concurso, o recepción de ofertas de la invitación restringida.

Artículo 12°. Las adquisiciones deberán pactarse a precio fijo. No obstante, en casos justificados, desde la publicación del proceso de adquisición se podrá establecer la posibilidad de incrementos o decrementos al precio ofertado, de acuerdo con la fórmula o mecanismo de ajuste que determine el órgano adquirente.

En todos los casos, cuando durante la vigencia de un contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervinientes ajenas a la responsabilidad de las partes, que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de los bienes, servicios u obras adquiridas que no se hayan entregado al órgano adquirente, o se encuentren pendientes de pago al proveedor, se deberán reconocer los incrementos o requerir reducciones previa petición de la parte afectada debidamente razonada y documentada.

Artículo 13°. Cuando los bienes o servicios que se pretenda contratar sean de origen distinto al del país en que el órgano adquirente los requiera, se deberá justificar esa circunstancia y comparar mediante estudios de mercado las ventajas que se obtendrían con esas adquisiciones.

En estos casos, las evaluaciones del Comité de Adquisiciones y Contratación deberán considerar también las variaciones por tipo de cambio con la moneda en que se deban pagar las adquisiciones.

Artículo 14°. Los procesos de contratación constarán de cuatro etapas:

1. Convocatoria.

Comprende la publicación y difusión a través de la página web de la Conferencia, así como otros que se consideren convenientes, de la convocatoria abierta en caso de concurso público.

En el caso de Invitación restringida y asignación directa, la convocatoria se entiende como el envío de la solicitud de cotización a los destinatarios correspondientes.

La convocatoria deberá contener toda la información pertinente respecto a los bienes, servicios u obras que el órgano requiera, con los requisitos y especificaciones técnicas, plazos de entrega y demás información que el órgano adquirente considere necesaria o conveniente para que los proveedores presenten sus ofertas. En este documento se deberá establecer una fecha y hora específica para que antes de la presentación de ofertas, los posibles proveedores realicen preguntas y aclaren dudas con el órgano adquirente.

2. Presentación de ofertas.

Los proveedores presentarán sus ofertas al órgano adquirente precisamente en la fecha prevista para ello por medios de la página web de la Conferencia. El órgano adquirente deberá registrar la fecha y hora de recepción de cada oferta recibida para que, en caso de empate, la anterior tenga preferencia sobre la posterior. En todos los casos, existirá la posibilidad de entregar las ofertas físicamente, en sobre cerrado y firmado, en el domicilio de la Conferencia en horas y días hábiles.

3. Evaluación.

Recibidas las ofertas, el órgano adquirente entregará al Comité de Adquisiciones y Contratación las ofertas recibidas junto con toda la información y documentación del proceso de adquisición, para que éste proceda a su evaluación dentro del plazo establecido en la publicación, mismo que no podrá ser menor a diez días hábiles, a efecto de emitir el fallo correspondiente.

4. Fallo.

El fallo consiste en la divulgación de la determinación tomada por el Comité de Adquisiciones y Contratación.

Los órganos adquirentes podrán requerir al proveedor que resulte ganador el otorgamiento de una garantía de cumplimiento de sus obligaciones, sólo si la publicación así lo especifica, en cuyo caso el contrato correspondiente no se podrá celebrar sin que dicha garantía se haya formalizado en favor de la CISS.

Artículo 15°. Se declarará desierto un proceso de adquisición cuando ninguna de las ofertas recibidas por el órgano adquirente cumpla con los requerimientos y especificaciones técnicas, plazos de entrega y demás condiciones establecidas en la publicación, cuando el precio ofertado sea superior al promedio obtenido en la investigación de mercado realizada, en más de diez por ciento, o bien, cuando de manera justificada, así lo determine el Comité de Adquisiciones y Contratación.

Artículo 16°. La persona titular del órgano adquirente es la responsable de llevar a cabo todos los actos correspondientes al proceso de adquisición, salvo la evaluación y fallo que competen al Comité de Adquisiciones y Contratación.

El fallo del proceso de adquisición será difundido por el órgano adquirente de la misma manera en que hizo la publicación del proceso de adquisición.

Artículo 17°. Los proveedores no podrán impugnar los procesos de contratación en que participen, pero en caso de considerar que existieron irregularidades, podrán presentar queja ante la Contraloría de la CISS dentro de los cinco días siguientes al de notificación del acto que funde su reclamo o, en su defecto, al del momento en que tuvo conocimiento del hecho controvertido, mediante escrito en formato abierto, por el medio que considere pertinente, con copia para la Secretaría General, junto con las probanzas en que funden su reclamo.

Artículo 18°. El Comité de Adquisiciones y Contratación no emitirá el fallo si el órgano adquirente no proporciona dentro de los plazos previstos, toda la documentación e información que se establece en este Reglamento.

Es falta grave de probidad de los miembros del Comité de Adquisiciones y Contratación que realicen las actividades a su cargo, cuando exista conflicto de intereses respecto de uno o más de los proveedores.

Se entiende por conflicto de intereses, la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de una persona, en razón de intereses personales, familiares, de grupo o de negocios.

TÍTULO III. DE LOS CONTRATOS

Artículo 19°. Los contratos de las adquisiciones de bienes, servicios u obras de la CISS serán celebrados por el órgano adquirente o, a petición de éste, por la Secretaría General en su representación, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del fallo, sin que pueda haber

variaciones entre la información y documentación que obre en el expediente del proceso de adquisición, y la que se requiera integrar al contrato.

En todos los casos, las erogaciones que los órganos adquirentes deban realizar por las adquisiciones de bienes, servicios u obra que realicen, serán con cargo a su presupuesto aprobado.

Artículo 20°. Los contratos podrán establecer el otorgamiento de anticipos cuando el proveedor lo solicite y existan causas justificadas, a juicio del órgano adquirente.

TÍTULO IV. DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LOS MIEMBROS DE LA CISS

Artículo 21°. La CISS, a través de la Secretaría General, podrá prestar servicios a uno o varios de los miembros de la Conferencia que así los soliciten, para llevar a cabo adquisiciones de bienes o servicios, pudiendo la Conferencia ser intermediario o consolidador de compras para su membresía.

Por tratarse de la prestación de un servicio, y no de adquisiciones para uso de la Conferencia, los procesos de adquisiciones que se deriven de la prestación de estos servicios no serán sujetos de lo contenido en el presente Reglamento, siempre y cuando se reúnan los siguientes requisitos:

- a) El miembro o miembros interesados dirigirán solicitud a la Secretaría General, especificando la solicitud del servicio de intermediación para la adquisición de bienes o servicios para uso del miembro o miembros solicitantes. En dicha solicitud, el miembro o miembros señalarán expresamente: (a) la metodología, procedimientos, términos y condiciones para la adquisición de los bienes o servicios sobre los que se solicita el servicio de intermediación, (b) asumirán la responsabilidad sobre la definición de metodologías, procedimientos, términos y condiciones de adquisición compatibles o no contrarios con las normas en materia de adquisiciones que les sean aplicables en su territorio, liberando a la Conferencia, sus funcionarios y empleados de cualquier responsabilidad derivada del mecanismo o procedimiento de adquisiciones.
- b) La totalidad de los bienes o servicios adquiridos serán destinados al uso por parte del miembro o miembros solicitantes, no pudiendo la Conferencia hacer uso de todo o parte de los bienes o servicios adquiridos.

TÍTULO V. DEL SEGUIMIENTO, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 22°. El órgano adquirente es el responsable de dar seguimiento a las adquisiciones que realice, así como de verificar que los bienes, servicios u obras, cumplan con los requerimientos y especificaciones técnicas, plazos de entrega y demás condiciones establecidas en el proceso de adquisición celebrado, pudiendo solicitar la intervención y apoyo de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas de la Secretaría General.

Artículo 23°. Sólo procederá el otorgamiento de prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones del proveedor, cuando éste las solicite y justifique, a satisfacción del titular del órgano adquirente, la necesidad o pertinencia de su otorgamiento.

Las prórrogas en ningún caso podrán ser mayores al plazo originalmente pactado en el contrato, salvo causas de fuerza mayor.

En todo caso, los contratos establecerán las penas convencionales derivadas de su incumplimiento.

Artículo 24°. Las contrataciones que por el origen de los bienes, servicios u obras, por el lugar en que se deban entregar, prestar o realizar, o por así determinarlo el órgano adquirente, se celebren con sujeción a leyes y jurisdicción distinta a la que corresponda a la CISS por razón de su domicilio, requerirán la contratación de servicios jurídicos prestados por especialistas en la materia y en la jurisdicción correspondiente, a fin de que se determine la pertinencia de celebrarlos en esas condiciones, y recomienden los términos y condiciones que salvaguarden los intereses de la CISS.

La contratación de estos servicios jurídicos se podrá realizar por asignación directa y el monto que se pacte incrementará el de la adquisición respectiva. Cuando su normatividad interna lo permita, las instituciones miembros de la CISS en el Estado correspondiente podrán asumir la prestación de tales servicios jurídicos, en los términos que al efecto se convengan.

Artículo 25°. Las personas titulares de los órganos adquirentes son los responsables del cumplimiento de las obligaciones a cargo de los proveedores que se contraten como resultado de los procesos de contratación que celebren, así como de entregar a la Secretaría General los originales de toda la documentación e información de dichos procesos, contratos, obligaciones y los pagos realizados.

No se podrán realizar pagos a los proveedores de los bienes, servicios u obras adquiridas, sin que el órgano contratante cuente con los originales de los documentos comprobatorios del cumplimiento de las obligaciones del proveedor que sean objeto del pago, y dicho titular lo autorice expresamente. Los pagos que se realicen en contravención a lo aquí dispuesto constituirán faltas graves de la persona titular del órgano adquirente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su aprobación por el Comité Permanente.

SEGUNDO. Este Reglamento se publicará en el micrositio para miembros de la CISS.

TERCERO. Los órganos deberán implementar las disposiciones establecidas en el artículo 4 de este Reglamento al momento de la conformación del Comité de Adquisiciones y Contratación establecido en el artículo 10 del presente Reglamento.

CUARTO. A partir de la entrada en vigor de este Reglamento, quedan sin efecto los "Lineamientos en Materia de Adquisición de Bienes y Contratación de Obras y Servicios para los Órganos de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social", así como cualquier otro instrumento, disposición, directiva o instrucción que se oponga a lo aquí establecido.

Nuevo Reglamento aprobado por la XXX Asamblea General el 09 de septiembre de 2022.



San Ramón s/n, Col. San Jerónimo Lídice,
C.P. 10200, Ciudad de México.

Contacto

Teléfono: +52 55 5377 4700

Página web: <https://ciss-bienestar.org/>

Email: secretaria.general@ciss-bienestar.org